

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448358942	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DELUR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:34:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES se aprecia que en las bases se solicita acreditar actividades y/o partidas y/o metas como:

OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA, ARMADO DE TIJERALES, METALICOS, ARMADO DE CORREAS METALICAS, PISO DE MADERA MACHICHEMBRADO, CRISTAL TEMPLADO O LAMINADO DE 6MM, SALIDA DE PROYECTOR, PARLANTES PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO, CABLE HDMI, EQUIPAMIENTO MOBILIARIO, además, solicita experiencia en obras de Infraestructura de nivel inicial, siendo el propósito del proyecto la construcción de aula de educación secundaria. De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar y una obra de INFRAESTRUCTURA DE NIVEL INICIAL es alejada al objeto de contratación.

Además, solicitar actividades y/o partidas y/o metas restringe la participación de postores, SOLICITAMOS CORREGIR DICHO EXTREMO a fin de poder fomentar la pluralidad y mayor participación de postores potenciales bajo un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; ello además se fundamenta en las resoluciones del tribunal RESOLUCIONES Nro. 3640-2022-TCE-S5, 3501-2022-TCE-S4, TCE 3608-2022-TCE-S4, 00410-2023-TCE-S5, en donde en general dejan expresa determinación que está terminantemente prohibido solicitar experiencia en obras similares considerando componentes y/o actividades y/o partidas, CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS AL COMITÉ CORREGIR LA EXIGENCIA DE OBRAS SIMILARES, LAS QUE DEBE SER EXPERIENCIA EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS y retirar las componentes y/o partidas del alcance.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 27 **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente observación, con la finalidad de asegurar la libertad y pluralidad de concurrencia (de postores) se ACOGE la presente observación concluyendo que dicha modificación se realizara en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448358942	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DELUR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:46:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

MEDIANTE ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE DEL 03-11-2023, PUBLICADO EN EL PERUANO EL 02-12-2023, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES APROBARON POR MAYORÍA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACORDARON QUE LAS BASES, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA, PUESTO QUE DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR, APROBADAS POR LA DIRECTIVA NRO 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES. DICHO ACUERDO ES APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. DE ACUERDO AL NUMERAL 59.3 DEL TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SALA PLENA CONSTITUYEN PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, Y DE ACUERDO AL ART. 130 DEL REGLAMENTO LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SON APLICADOS POR LAS ENTIDADES. POR LO TANTO OBSERVAMOS LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN EL EXTREMO DE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS DE LA OBRA DE ACUERDO AL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE DEL 03.11.23, DEBIENDO SUPRIMIRSE TODA REFERENCIA A COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS DE LA OBRA. HABIENDO EXPUESTO QUE LA INCLUSION DE COMPONENTES EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES RESULTA UNA CONTRAVENCION EXPLICITA; UN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SEGUN NORMATIVA, SE ADVIERTE AL COMITE DE SELECCION QUE INCUMPLIR DICHAS DISPOSICIONES CALIFICA OBJETIVAMENTE COMO UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL TIPIFICADA MEDIANTE LEY 31288, ESPECIFICAMENTE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 7, 9 Y 14 DEL ARTÍCULO 46.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 27 **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente observación, con la finalidad de asegurar la libertad y pluralidad de concurrencia (de postores) se ACOGE la presente observación concluyendo que dicha modificación se realizara en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20600968352

Nombre o Razón social : HURE´S CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Fecha de envío : 05/12/2024

Hora de envío : 21:52:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la definición de obras similares, en la página 38 de las bases se consideró: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura educativa publica de nivel inicial que contengan las siguientes actividades: obras de concreto simple; obras de concreto armado; muros y tabiques de albañilería; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; piso de madera machihembrado; cristal templado o laminado de 6mm; salida de proyector; parlantes para empotrar en falso cielo raso; cable HDMI; equipamiento: mobiliario. , en dicho texto se encuentra encubierto diversos componentes, partidas, actividades tales como:¿ obras de concreto simple; obras de concreto armado; muros y tabiques de albañilería; armado de tijerales metálicos; armado de correas metálicas; piso de madera machihembrado; cristal templado o laminado de 6mm; salida de proyector; parlantes para empotrar en falso cielo raso; cable HDMI; equipamiento: mobiliario.?, estos temas contravienen no solamente el art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado (principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia) si no que colisiona también con diversas Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones como la N° 1343-2022-TCE-S3 y 2399-2020-TCE-S2. Asimismo, especialmente contraviene a los criterios establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE el que en su último acuerdo señala que:¿Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte del Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, CONSTITUYENDO CAUSAL DE NULIDAD del procedimiento de selección, por contravención a normas legales. ¿Claramente, la inspiración de componentes en la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad en caso de ejecución de obras se encuentra prohibidas. Por lo expuesto, se exige que los componentes descritos supra sean retirados y/o suprimidos de la definición de obras similares (en todos los extremos relacionados de las bases), caso contrario se accionará ante las instancias de pertinentes a fin de garantizar que la presente contratación se efectúe conforme a la normativa vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: I

Literal: B

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente observación, con la finalidad de asegurar la libertad y pluralidad de concurrencia (de postores) se ACOGE la presente observación concluyendo que dicha modificación se realizara en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600968352	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	HURE´S CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	22:10:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección en los requisitos de calificación que esta en la pagina 38 se esta solicitando un monto facturado acumulado equivalente a 02 vez el valor referencial, que asciende a 904.598.18 (Novecientos cuatro mil quinientos noventa y ocho con 18/100 soles), lo cual no es concordante con las bases estándar y que se debe solicitar 01 vez el valor referencial, que seria El valor referencial asciende a S/. 452,299.09 (cuatrocientos cincuenta Y dos Mil doscientos noventa y nueve con 09/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra .fin de garantizar la calidad de ejecución solicito se cumpla con las bases estándar y se pueda solicitar según la directiva y artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, los cuales establecen que la definición del requerimiento es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad. En ese sentido, el área usuaria no esta cumpliendo con Bases Estándar de adjudicación simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, correspondiente a la versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE, con respecto al requisito de calificación, establece que: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. En atención a ello, el área usuaria requirió un monto de facturación que SI SUPERA el valor referencial del presente procedimiento de selección asi como indica en las bases. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres veces (02) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Caso contrario se accionara ante las instancias pertinentes, a fin de garantizar la presente licitación o contratación se efectuó conforme a la normativa vigente, por lo tanto, se estaría vulnerado lo dispuesto en las bases estándar .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** B **Página:** 38
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente observación, con la finalidad de asegurar la libertad y pluralidad de concurrencia (de postores) se ACOGE la presente observación concluyendo que dicha modificación se realizara en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20608787209	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	A.C.M. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:41:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Vicio de nulidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente el participante en el tipo de formulación considera observación sin embargo en la descripción indica consulta y también considera en el numeral I, literal 1, pagina 1, y que de acuerdo al numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, la observación del participante no cumple con esta condición legal, porque no demuestra cual o cuales serían las supuestas vulneraciones. Por lo expuesto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20608787209

Nombre o Razón social : A.C.M. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 19:41:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION PUBLICAR EL PRESUPUESTO EN ARCHIVO EDITABLE (EXCEL) PARA FACILITAR LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA EN ARAS DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACIONES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, la observación del participante no cumple con esta condición legal, porque no demuestra cual o cuales serían las supuestas vulneraciones. en vista se puede apreciar que se encuentra en archivo pdf el mismo que se encuentra escaneada de manera nítida, por el postor no tendría inconvenientes para plantear su propuesta Por lo expuesto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20608787209	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	A.C.M. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:41:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor. Según la Resolución N° 0486-2023-TCE-S6, es inapropiado imponer a los postores que mantengan los mismos porcentajes y/o montos para los gastos generales, utilidad, y otros conceptos como se encuentran en el

expediente técnico. La resolución establece que dicha imposición limita la libertad de oferta y contraviene el principio de competencia y libertad de concurrencia, que permite a los postores ofrecer montos y porcentajes de acuerdo con su propia estructura de costos y estrategia empresarial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 40.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, en concordancia con el área usuaria, y el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de formular los requerimientos de los bienes servicios u obras a contratar, así como los requisitos de calificación, cautelando la finalidad pública de la contratación; en función la naturaleza de las prestaciones involucradas en el objeto de la contratación y, la necesidad que requiere satisfacer, en cada caso en particular, de las obras a contratar. en ese sentido el comité en concordancia con el rea usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20608787209

Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : A.C.M. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Hora de envío : 19:41:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En obras similares menciona: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura educativa publica de nivel inicial que contengan las siguientes actividades: obras de concreto simple, obras de concreto armado, muros y tabiques de albañilería, armado de tijerales metálicos, armado de correas metálicas, piso de madera machihembrado, cristal templado o laminado de 6mm, salida de proyector, parlantes para empotrar en falso cielo raso, cable HDMI, equipamiento, mobiliario.

Lo cual transgreden abiertamente quien elaboró las bases, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, mediante la cual aprobaron los vocales en la sesión N°003-2023/TCE de fecha 03 de noviembre del 2023, donde establecen criterios para la aplicación del requisito de calificación en cuyo numeral 5 (III ACUERDO) expresamente dice: Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ no pueden exigir que se acredite ¿COMPONENTES ¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA, dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califiquen como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

El área usuaria, así como el comité de selección, están transgrediendo y actuando de forma ilegal. SOLICITAMOS que se elimine el requerimiento de los componentes y/o actividades. Lo cual hace sospechar que este procedimiento está direccionado. Caso contrario se hará conocer a las autoridades competentes para su anulación por oficio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 27 - B

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la revisión y análisis de la presente observación, con la finalidad de asegurar la libertad y pluralidad de concurrencia (postores) se ACOGE la presente observación concluyendo que dicha modificación se realizara en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20608787209

Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : A.C.M. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Hora de envío : 19:41:24

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En aras de mayor apertura, se solicita bajar el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea de 50%.

lo cual se solicita que se modifique de la siguiente manera:

- porcentaje mínimo de participación de cada consorciado que es de 15%

- porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea de 50%.

todo esto en aras de la libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 23

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2. lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, en concordancia con el área usuaria, y el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de formular los requerimientos de los bienes servicios u obras a contratar, así como los requisitos de calificación, cautelando la finalidad pública de la contratación; en función la naturaleza de las prestaciones involucradas en el objeto de la contratación y, la necesidad que requiere satisfacer, en cada caso en particular, de las obras a contratar. en ese sentido el comité en concordancia con el rea usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL (LA) I.E. CHACACONIZA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA DEL DISTRITO DE CORANI, PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448685714	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	21:31:48

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 10 de los términos de referencia TdR, indica que el contratista deberá de realizar el cumplimiento de componente de seguridad y salud ocupacional según la normativa vigente, para ello el contratista deberá de contar con ISO de gestión ambiental o seguridad y salud en el trabajo; e ISO de integridad en la contratación. Por lo tanto, se solicita al comité de selección, considerar como factor de evaluación la Inclusión de ISO de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, cuyo alcance se consideren INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 principios e) competencia, h) Sostenibilidad ambiental y social, j) Integridad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se realizara una precisión al respecto, tal como se aprecia en los términos de referencia presentado por el área usuaria, precisamente en el numeral 10 señala que el contratista deberá contar con ISO de gestión ambiental o seguridad y salud en el trabajo e ISO de integridad en la contratación; por lo tanto, en cumplimiento de los términos de referencia se incluirá como factor de evaluación los certificados de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, cuyo alcance se consideren INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, de conformidad con las bases estándar y artículo 29 del Reglamento, la entidad puede definir factores de evaluación que promuevan una contratación de calidad y garanticen la idoneidad de los proveedores. Ello en concordancia con los principios que rigen las contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null